

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN MUNICIPAL AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS REGLADOS FUERA DE GUIJUELO PARA EL CURSO 2023/2024- 1º semestre de 2024.

BASE 1.- OBJETO.

Constituye su finalidad contribuir a subvencionar los gastos generados por el transporte mediante servicio público en autobús, para realizar Estudios universitarios, módulos de Formación Profesional de nivel medio o superior y estudios de bachillerato en especialidades no ofertadas en el I.E.S. "Via de la Plata" de Guijuelo, por los estudiantes residentes en el término municipal de Guijuelo.

Excepcionalmente podrán acogerse a esta convocatoria aquellos estudiantes que cursen estudios ofertados en los centros oficiales de Guijuelo, fuera de la localidad, por razones de fuerza mayor debidamente justificadas y acreditadas.

BASE 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa vigente de general aplicación.

2.- El procedimiento de concesión de estas ayudas será el régimen de concurrencia competitiva establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Guijuelo, aprobada en fecha 10 de noviembre de 2004.

BASE 3.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se destina a la concesión de estas ayudas un importe total de 5.000,00 € con cargo al Presupuesto Municipal de 2024, partida 311-4810- Ayudas transporte de alumnos, correspondiendo al 1º semestre de 2024, la cantidad de 3.000 euros, pudiendo ampliarse hasta 4.000 euros, en función de las solicitudes presentadas.

BASE 4. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía de las ayudas podrá alcanzar el 75% del coste de los bonos transporte de autobús debidamente justificado, con un máximo por beneficiario de 150 € por trimestre y 250 el semestre.

Los importes máximos indicados serán satisfechos siempre que el crédito presupuestario reservado al efecto sea suficiente para atender todas las solicitudes. En caso contrario, se podrán reducir las cuantías proporcionalmente, con el fin de conceder un mayor número de ayudas, hasta lograr el agotamiento de los créditos.

No obstante, lo anterior, también podrá destinarse una cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

BASE 5.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que reúnan en el momento de presentación de la solicitud, los requisitos que se detallan a continuación:

1. Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia en España o poseer en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar.



2. Estar empadronado en el municipio de Guijuelo con una antigüedad mínima de seis meses interrumpidos en la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará, pues, el inicio del cómputo de tal plazo con efectos anteriores. Tal circunstancia será comprobada de oficio por esta Administración a través de su Padrón municipal de habitantes.

3. Estar matriculado en un grado de formación universitaria o ciclos de formación profesional de grado medio o superior, dentro del ámbito territorial del distrito universitario de Salamanca. La formación a la que se hace mención queda referida a titulaciones oficiales universitarias o ciclos de grado medio o superior que gocen del mismo carácter.

No será de aplicación este requisito en aquellos supuestos contemplados como excepción en la base 1ª, una vez acreditada la situación excepcional a que se refiere la misma.

De la misma forma, la formación deberá cursarse fuera del municipio, dándose por excluidas las formaciones que hayan sido objeto de matriculación para su desarrollo por vía "online" o no presencial.

4. No estar incurso el solicitante en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 13 de la [Ley General de Subvenciones](#), que imposibilitan al solicitante obtener la condición de beneficiario de subvención pública.

El incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

BASE 6.- FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1.- Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guijuelo, formalizándose en los impresos oficiales conforme al modelo que figura en el **Anexo I** de las presentes bases.

2.- Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4º. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los interesados deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia cotejada del DNI o pasaporte del solicitante.
- b) Fotocopia cotejada de la matrícula del curso 2021/2022 y del comprobante bancario (documento de ingreso o abono de tasas académicas) de haber abonado la matrícula.
- c) Certificado de empadronamiento en Guijuelo (será expedido de oficio por el Ayuntamiento sin que sea preciso su solicitud por el interesado).
- d) Número de cuenta del solicitante, acreditado mediante certificado expedido por la entidad financiera, o por cualquier otro medio válido que a juicio de la Intervención municipal acredite la titularidad del beneficiario.
- e) Fotocopia de la tarjeta de transporte con cargo a la cual se carguen los bonos adquiridos para viajar. (solo en el caso de alumnos que vayan a justificar la ayuda con bonos transporte).

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exigir cualquier otra información o documentación que considere oportuno a los efectos expuestos con anterioridad.

4.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del resumen de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la



Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y finalizará veinte días después de esta.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **diez días**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

BASE 7.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1) Instrucción del Procedimiento.-

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejala de Educación, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

2) Valoración.-

La evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios y formas de valoración establecidos en estas Bases, se efectuará por el servicio de Intervención.

A la vista del expediente y del informe emitido por Intervención, la Concejala de educación formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 5 días naturales para formular las alegaciones que estimen procedentes.

Transcurrido dicho plazo y examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas, en su caso, por los interesados, la Concejala formulara, la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

No obstante, si no se formularan alegaciones a la propuesta de resolución provisional durante el plazo de exposición pública, ésta quedará automáticamente elevada a definitiva.

3) Resolución de la convocatoria.-

A la vista de la Propuesta, por el Sr. Alcalde, se dictará Resolución definitiva del expediente.

La resolución, que deberá ser motivada, contendrá el número de solicitudes e interesados a los que se concede la subvención, así como aquellos otros a los que se desestima y las no concedidas, bien sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley General de Subvenciones, y 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Resolución de la convocatoria será publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.



El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde de este Ayuntamiento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción contencioso-administrativa que resulte competente, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al del inicio del período de su exposición pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Página web del mismo.

BASE 8.- COMPATIBILIDAD DE ESTAS AYUDAS.

1. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas, con el límite señalado en el párrafo siguiente.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el gasto realizado.

3.- El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones u ayudas públicas o privadas para la misma finalidad.

BASE 9.- LÍMITES DE LA CONCESIÓN.

No se concederá subvención a aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo concedido en la base sexta, además de aquellas que no reúnan alguno de requisitos dispuestos en la base quinta. Asimismo, aquellos beneficiarios de alguna subvención otorgada por esta Corporación concedida anteriormente que no haya sido debidamente justificada, no podrán ser beneficiarios de la subvención municipal al transporte y por tanto no se procederá al ingreso de la misma hasta tanto no justifiquen aquella, para lo cual dispondrán de un plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente al del requerimiento cursado al efecto. En caso de no atender al mismo se le tendrá por desistido de su petición.

BASE 10.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de las ayudas concedidas se realizará mediante transferencia bancaria, ingresando el importe de la ayuda concedida en la cuenta bancaria designada por el solicitante y a su nombre.

BASE 11.-JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Los beneficiarios deberán presentar en las fechas que se determinen ,en las dependencias de la Intervención Municipal, como principal órgano de control económico financiero de esta Corporación, el modelo normalizado que a tal efecto se facilite por el Ayuntamiento junto con los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto para el que se concede la subvención en cada uno de los respectivos trimestres.

Con carácter general, servirá a efectos de justificación, el fichero que a tal efecto remita la empresa concesionaria del servicio de transporte por carretera, acreditativo de los datos personales y el abono consumido por cada uno de ellos.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de pago a cada uno de los beneficiarios, en los términos de la ordenanza reguladora.

BASE 12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los interesados en la solicitud de la subvención al transporte de estudiantes, por el simple hecho de presentación de la solicitud quedarán obligados, tal y como establece el artículo 14 de la Ley General de subvenciones a:



1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o en quien este delegue, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las anteriores actuaciones.
3. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si bien, es una cuestión que se podrá ejecutar por la administración concedente con cargo a la autorización que el solicitante realiza a favor del Ayuntamiento con la simple entrega de la solicitud, pudiendo esta Administración, al amparo de la misma, recabar el cumplimiento de la circunstancia antes dicha.
4. En lo concerniente a las obligaciones no previstas en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

BASE 13.- REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y, salvo en el supuesto descrito en el apartado a) siguiente, la exigencia del interés de demora, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que los que hayan resultado beneficiarios de la subvención perciban otras ayudas destinadas al mismo fin; en cuyo caso, deberá reintegrarse al Ayuntamiento la cantidad en que la suma de las ayudas concurrentes exceda del gasto subvencionable justificado, con el límite de la cuantía de la subvención municipal obtenida.

b) Que se haya obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por el Ayuntamiento.

3. Aquellos beneficiarios de la subvención que, habiendo sido requeridos por el Ayuntamiento para el reintegro total o parcial de la ayuda concedida, no procedieran a la devolución en el plazo fijado al efecto, no podrán optar a la convocatoria que, en su caso, se publique en ejercicios sucesivos. Todo ello sin perjuicio de la incoación contra ellos del correspondiente procedimiento de apremio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

BASE 14- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Constituyen infracción administrativa en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley General de Subvenciones, siendo las mismas sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las presentes Bases fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía en fecha 4 de marzo de 2024.

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRÓNICA EN EL MARGEN

EL SECRETARIO. Doy fe, a los solos efectos del artículo 3.2 del RD 128/2018, de 17 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.

